



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

CUADRO DE ESTADOS NUMERO 0072

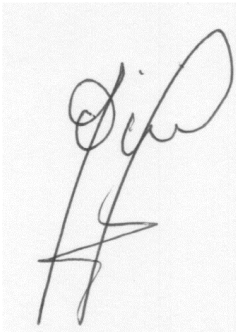
FECHA 30/11/2021

Para **DESCARGAR** las providencias notificadas **DESPLAZARSE HACIA ABAJO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2020-00200-00	Ordinario Laboral	María Susana Caicedo Vega	Olga Inés Morales de Ramón	Pone en conocimiento	29-11-21
2016-00060-00	Ordinario laboral	Andrés Blanco Mojica	Jesús Emiro Hernández	Ordena terminación, desglose y archivo	29-11-21
2021-00101-00	Ordinario Laboral	Carmen Aliria Ayala V	Unión Temporal “Ananías”- otros	Ordena terminación, desglose y archivo	29-11-21
2018-00023-00	Ordinario Laboral	Gloria Esperanza Ramírez	ICBF	Decreta terminación, desglose y archivo	29-11-21
2018-00113-00	Ejecutivo Sing. May.cuántia	Ese Hospital “San José “ de San Andrés (S)	COMPARTA ESP	Ordena suspensión, Levantamiento medidas remisión proceso a Comparta Liquidación	29-11-21
2018-00126-00	Ordinario laboral	Carmen Rosa Parra de S	PROAMRESOL, ESPM	Señala fecha para audiencia	29-11-21
2019-00037-00	Ordinario laboral	Gloria Marlene Herrera R.	Víctor Manuel Jaimes A y Amelia Jaimes Jaimes	Señala fecha para audiencia	29-11-21
2019-00086-00	Responsabilidad civil extrac	José Agustín Jiménez Patiño	Consorcio S.J. de Miranda –, Latinco , Colpatria	Rechaza nulidad y señala fecha para audiencia	29-11-21
2019-00158-00	Ordinario Laboral	José Elver Chasoy Anaya	Julio Cesar Carrillo Jaimes	Señala fecha para audiencia	29-11-21

2019-00217-00	Ordinario laboral	Mary Luz Suárez González	SE3RVILIMPIEZA S.A	Requerimiento	29-11.21
2021-00072-00	Ordinario laboral	Oscar de J. Sandoval R	Consorcio Embalse de Málaga , Mcipio de Málaga y Seguros Bolívar	Requerimiento	29-11-21
2021-00072-00	Ordinario laboral	Oscar de J. Sandoval R	Consorcio Embalse de Málaga , Mcipio de Málaga y Seguros Bolívar	Admite contestación demanda	29-11.21
2021-00075-00	Ordinario laboral	Yofri Alexander Ramírez	Consorcio Embalse de Málaga , Mcipio de Málaga y Seguros Bolívar	Ordena notificar y correr traslado de la demanda	29-11-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M



OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



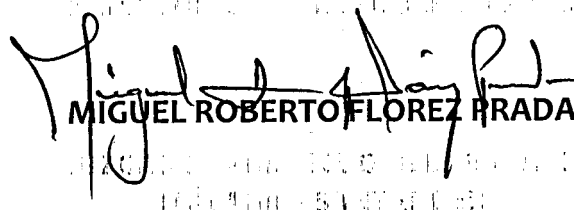
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente el memorial que antecede, en donde la parte demandada informa que realizo el pago del cálculo actuarial cumpliéndose a cabalidad el compromiso adquirido en el acta firmada el pasado 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

NOTIF. POR ESTADOS No. 032

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 032 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

ATTESTADO EN SANTANDER

SECRETARIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Comprobante

de pago en línea



Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Pago realizado por: OLGA INES MORALES DE RAMON

Nro. de factura: 1733156257

Descripción del pago: Pago Colpensiones

Nro. de referencia: 186.84.20.123

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 901024500

Fecha y hora de la transacción: Jueves 11 de Noviembre de 2021 02:52:54 PM

Nro. de comprobante: 0000064765

Valor pagado: \$ 36,933,160.00

Cuenta: *****7220

BANCOLOMBIA S.A. Entidad Bancaria

VIGILADO

Administradora Colombiana de Pensiones

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com



 Paga seguro con:



Fecha: 2021-11-11 14:51:39



Tu transacción ha sido aprobada

Referencia de pago: 1733156257

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago



BANCO: **BANCOLOMBIA**
CUS: 1200783310
Dirección IP: 186.84.20.123
Estado : **APROBADA**

Resumen de la compra

Referencia: 04421000002868
Descripción: Pago Colpensiones

Total pagado..... \$36,933,160.00

Datos de contacto de la tienda

COLPENSIONES
NIT: 900336004
Teléfono: 3495444

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7785714341	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: marzo	PERIODO COTIZACIÓN MES: marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD: AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/06/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1032997042

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800
TOTAL PAGADO:				\$ 250.300

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7785789627	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: agosto	PERIODO COTIZACIÓN MES: agosto
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD: AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/04/07	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 947857419

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800
TOTAL PAGADO:				\$ 250.300

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7785965042	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: septiembre	PERIODO COTIZACIÓN MES: septiembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD: AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1073159378

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800
TOTAL PAGADO:				\$ 250.300

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:		CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:		MALAGA	DEPARTAMENTO: SANTANDER
DIRECCIÓN:		CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:		02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:		PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:		ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7789142695	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril	PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD:	AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/06/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1032991824

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800
TOTAL PAGADO:				\$ 250.300

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7802020203	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: mayo	PERIODO COTIZACIÓN MES: mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD: AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1073148763

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800
TOTAL PAGADO:				\$ 250.300

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7805066891	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: junio	PERIODO COTIZACIÓN MES: junio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD: AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1073175676

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800
TOTAL PAGADO:				\$ 250.300

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7805066972	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: julio	PERIODO COTIZACIÓN MES: julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD: AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1073153975

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800
TOTAL PAGADO:				\$ 250.300

Málaga, 16 de noviembre de 20210

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLGA - SANTANDER.

E.S.D.

Rf: INFORMACION PAGO DEL CALCULO ACTUARIAL.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera instancia

Demandante: MARIA SUSANA CAICEDO VEGA

Demandado: O&M TRENDY S.A.S. y OLGA INES MORALES DE RAMON

Radicado No 2020-200

OLGA INES MORALES DE RAMON, identificada con la C.C. # 28.239.323 de Málaga, en calidad de propietaria del establecimiento de Comercio identificado con matrícula 05-038000-01 y NIT 28239323-3, en calidad de representante legal de la entidad demandada, cordialmente acudo ante ustedes con el fin de informarle lo siguiente:

Primero: Por medio de Acta de Transacción, ante su juzgado me comprometí a realizar el pago de un total de DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO, punto con CUARENTA Y DOS semanas (268.42).

Segundo: En cumplimiento del Acta, se realizaron los pagos dentro de los siguientes periodos:

1. Del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2000 (11 meses= 47.19 semanas)
2. Del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2001 (12 meses= 51.4 semanas)
3. Del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002 (12 meses= 51.4 semanas)
4. Del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2003 (12 meses= 51.4 semanas)
5. Del 1 de enero al 31 de septiembre del 2004 (9 meses= 38.61 semanas)

Tercero: Igualmente realicé los pagos correspondientes al año 2020 desde marzo hasta septiembre; para un periodo de tiempo de 7 meses X 4,29 que equivalen a 30.03 semanas.

Cuarto: La entidad de seguridad social Colpensiones, mediante referencia de pago 1733156257 aceptó el pago como transacción aprobada, tal y como muestro en imagen inserta.





Fecha: 2021-11-11 14:51:39

Tu transacción ha sido aprobada

Referencia de pago: 1733156257

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de Consulta de Transacciones de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago	Resumen de la compra
 BANCO BANCOLOMBIA CUS: 1260763310 Dirección IP: 186.84.20.123 Estado: APROBADA	Referencia: 04421000002985 Descripción: Pago Colpensiones Total pagado: \$36,933,160.00

Datos de contacto de la tienda

COLPENSIONES

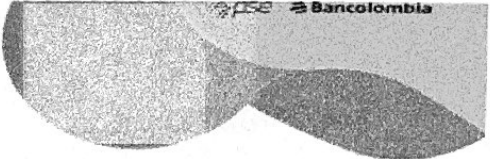
NIT: 900336004

Teléfono: 3495444

Quinto: La entidad Bancaria Bancolombia aceptó mi pago, en la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$36.933.160,00), los cuales fueron debidamente recibidos por la Administradora de pensiones, tal y como quedó demostrado en el numeral anterior.

Comprobante

de pago en línea



Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Pago realizado por: OLGA INES MORALES DE RAMON

Nro. de factura: 1733156257

Descripción del pago: Pago Colpensiones

Nro. de referencia: 186.84.20.123

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 901024500

Fecha y hora de la transacción: Jueves 11 de Noviembre de 2021 02:52:54 PM

Nro. de comprobante: 0000064765

Valor pagado: \$ 36,933,100.00

Cuenta: ****7220

Sexto: Igualmente se procedió a realizar el pago de otros tiempos, a través de las planillas integrada de autoliquidación de aportes comprobante de

pago, los cuales se adjunta con este escrito, de los periodos comprendidos de marzo a septiembre de 2020.

Séptimo: El total del cálculo actuarial son 240 semanas más las 30.03 que se pagaron del 2020, daría un total de 270.03 semanas pagadas, cumpliendo con el compromiso de pagar las 268.42 semanas.

Conforme lo anterior, procedo a realizarle la siguiente petición:

Primero: Se sirva dar por terminado el proceso de la referencia, por haber cumplido con el Acuerdo del Acta de Transacción.

Segundo: Se sirva archivar el proceso, por cumplimiento total de la obligación.

Tercero: Se abstenga de iniciar cualquier otro proceso, o proceso ejecutivo, por improcedente en cumplimiento de lo acordado en la transacción.

ANEXOS

Me permito adjuntar COPIAS de pago de las planillas integrada de autoliquidación.

Copia de Comprobante de pago en línea, y,

Comprobante de pago y recibido por Colpensiones.

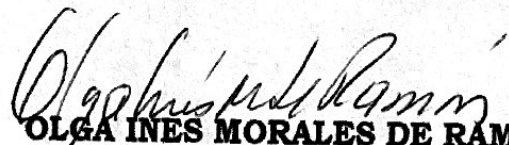
NOTIFICACIONES.

Las recibo en la Calle 19 No 10-15 de Málaga Santander.

Correo electrónico: olgainesmoralesderamon@yahoo.es

Celular. 320 477 63 31

Atentamente


OLGA INES MORALES DE RAMON
CC. No 28.239.323 de Málaga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 09/04/2019, cuando el despacho dictó auto que ordenaba realizar el emplazamiento del demandado entre otras directrices

En este caso es preciso señalar que conforme al numeral 2 del artículo 317 del CGP, si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

En este caso es evidente que se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, ya que la causa ha permanecido inactiva en la Secretaría de este Juzgado por más de dos (2) años desde la última actuación del 09/04/2019, fecha en que el despacho dictó auto que “**DEJABA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017; ORDENABA REALIZAR NUEVAMENTE EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 29 DEL CPT Y 318 DEL CPC...**”

Si bien es cierto los términos procesales estuvieron suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el 30/06/2020 en asuntos de esta especie, al sumarle los 66 días de la suspensión, el año de inactividad de este proceso se cumplió el 24/07/2020, y hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ninguna solicitud.

De este modo el Despacho procederá a la aplicación de la figura del desistimiento tácito de la presente actuación en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso.

Respecto del desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, se ordenará que se haga previa cita programada con el Despacho para atención presencial, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

No habrá lugar a condena en costas.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCITO DE MALAGA-SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos **SEIS (6) MESES** contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

Adviértase para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega de los documentos, previa solicitud que mediante el correo electrónico j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adviértase para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega de los documentos, previa solicitud que mediante el correo electrónico j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA
JUEZ

Adviértase para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega de los documentos, previa solicitud que mediante el correo electrónico j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se **NOTIFICA POR ESTADOS** No. 012, fijado en lugar público de la **SECRETARÍA** siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

Adviértase para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega de los documentos, previa solicitud que mediante el correo electrónico j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

SECRETARIO

MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 10/04/2019, cuando el despacho puso en conocimiento de la parte demandante los folios 146 y 147 del expediente.

En este caso es preciso señalar que conforme al numeral 2 del artículo 317 del CGP, si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

En este caso es evidente que se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, ya que la causa ha permanecido inactiva en la Secretaría de este Juzgado por más de dos (2) años desde la última actuación del 10/04/2019, fecha en que el despacho dictó auto que esgrimía “ PARA LOS FINES PERTINENTES SE PONE DE PRESENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DR. NELSON JAVIER HERRERA LOS FOLIOS 146 Y 147 DEL EXPEDIENTE”.

Si bien es cierto los términos procesales estuvieron suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el 30/06/2020 en asuntos de esta especie, al sumarle los 66 días de la suspensión, el año de inactividad de este proceso se cumplió el 25/07/2020, y hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ninguna solicitud.

De este modo el Despacho procederá a la aplicación de la figura del desistimiento tácito de la presente actuación en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso.

Respecto del desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, se ordenará que se haga previa cita programada con el Despacho para atención presencial, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

No habrá lugar a condena en costas.



Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCITO DE MALAGA-SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos **SEIS (6) MESES** contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

Adviértase para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega de los documentos, previa solicitud que mediante el correo electrónico jo1prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se advierte para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega de los documentos, previa solicitud que mediante el correo electrónico jo1prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

Se advierte para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega de los documentos, previa solicitud que mediante el correo electrónico jo1prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 072 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

SECRETARIO

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 09/04/2019, cuando el despacho requirió a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, cumpliera con la carga procesal asignada en el auto ibídem, so pena de aplicarse lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

En el presente caso, venció en silencio el termino otorgado para los fines pertinentes y la parte demandante no realizó manifestación alguna en nombre propio o a través de su apoderada judicial, a su vez tampoco cumplió con la carga procesal impuesta por esta Judicatura.

Para el caso de marras, el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., señala:
(...)

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (SUBRAYA EL DESPACHO)

(...)

Asimismo, se pone de presente que este proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo mayor a un (1) año.

De este modo el Despacho procederá a la aplicación de la figura del desistimiento tácito de la presente actuación en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso.

Respecto del desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, se ordenará que se haga previa cita programada con el Despacho para atención presencial, quien podrá comparecer dentro de los treinta (30) días siguientes en el despacho para su atención.



presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

No habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA-SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos **SEIS (6) MESES** contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

Adviértase para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega de los documentos, previa solicitud que mediante el correo electrónico jo1prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 042, fijado en lugar público de la SECRETARÍA, siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684323189001-2018-00113-00.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Málaga (S), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora apoderada general de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN solicitó:

Como de los anexos con las solicitudes de remisión del expediente el ente liquidador de la ejecutada, córrase traslado de las solicitudes a la parte ejecutante, a quien se enviarán éstas para que si lo estima pertinente se pronuncie. Lo anterior en procura de garantizar el debido proceso. Hecho lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para

IV. SOLICITUDES

Con base en lo anteriormente expuesto, reitero las siguientes solicitudes:

- 1.- **ORDENAR** la suspensión del proceso, en los términos de la comunicación adjunta.
- 2.- **LEVANTAR** las medidas cautelares solicitadas, decretadas y/o practicadas en el presente proceso.
- 3.- **EMITIR** los oficios de levantamiento de los embargos, congelamientos y demás medidas cautelares que hubieren sido solicitadas, decretadas y/o practicadas en el proceso de referencia.
- 4.- **ENVIAR** los oficios de levantamiento de los embargos, congelamientos, y demás medidas cautelares a los buzones electrónicos de las entidades bancarias en donde hubieren sido solicitadas, decretadas y/o practicadas, así como a los correos relacionados en el título de notificaciones.
- 5.- **INFORMAR** si existen títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia. resolver lo que en derecho corresponda.
- 6.- **REMITIR** el expediente de las presentes diligencias al Liquidador de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

Como apoyo de las peticiones se esgrime lo dispuesto en:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684323189001-2018-00113-00.

II. ANTECEDENTES

1.- El 26 de julio de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud emitió la Resolución Número 202151000124996 de la misma fecha, en la que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S. Los literales f) y j) del Artículo Tercero de la mencionada Resolución disponen:

"ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los

artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

[...]

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

[...]

j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador". (Subrayas fuera del texto).

2.- El 27 de julio de 2021, un grupo de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud acudió a las oficinas de COMPARTA EPS-S, ubicadas en la ciudad de Bucaramanga, con el fin de realizar la diligencia de toma de posesión, dispuesta en la resolución mencionada en el numeral 3; en la misma diligencia, se tomó juramento a Faruk Urrutia Jalilie con la finalidad de que asumiera el cargo de Agente Liquidador de la entidad.

3.- A partir de la toma de posesión, COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN remitió las solicitudes de suspensión, levantamiento de medidas y remisión de expedientes a todos los Despachos Judiciales en donde cursan procesos ejecutivos en nuestra contra, con el fin de cumplir con lo ordenado en la Resolución precitada.

Visto lo anterior, en acatamiento a lo anteriormente esbozado, se dispondrá lo pedido por la apoderada general de COMPARTA EN LIQUIDACIÓN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684323189001-2018-00113-00.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, en los términos del acto administrativo que sirvió de sustento para esta decisión.

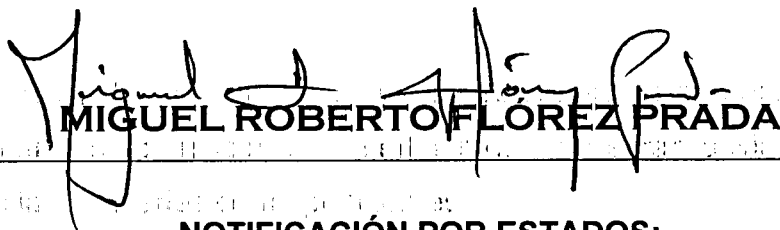
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para lo que se librarán las comunicaciones pertinentes, que serán enviadas a los buzones electrónicos de las entidades correspondientes.

TERCERO: Infórmese sobre la existencia de títulos a órdenes de este proceso.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, REMITIR el expediente al LIQUIDADOR DE COMPARTA EN LIQUIDACIÓN EPS-S, dejando las correspondientes anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 072 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2018-00196-00

1

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Atendiendo la solicitud elevada en escrito precedente, para evacuar las pruebas a que se contrae la decisión del superior se programa el día 13 de Enero de 2022 a las 3. P.M. para celebrar la correspondiente AUDIENCIA DE TRÁMITE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 012 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2019-0037-00

Al despacho del señor Juez, informando que en la fecha señalada para llevar a cabo audiencia de continuación de trámite y juzgamiento no se pudo llevar a cabo como quiera que el señor Juez informó a la secretaría del despacho que el equipo mediante el cual se conecta a las audiencias virtuales presentó fallas por lo que no fue posible su conexión a la misma. Málaga, 10 de noviembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTINUEVÉ (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L. se fija el día 2 de febrero de 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 am

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 072 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021

SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad impetrado por el apoderado de la parte llamada en garantía INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, el cual tiene como pretensión, invalidar la actuación desde el auto de fecha 10 de marzo de 2020.

I. ANTECEDENTES

- Bajo la partida N° 2019-00086 se tramita en este Despacho, Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Estado en término, la parte demandada presento llamamiento en garantía al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.
- En fecha 05 de marzo de 2020 el llamado INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS presento contestación al llamamiento y a su vez llamo en garantía a MAFRE SEGUROS S.A.
- Mediante providencia adiada 10 de marzo de 2020 se resolvió admitir el llamamiento en garantía propuesto en este asunto por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, asimismo se suspendió el proceso por el termino de 90 días y se exhorto a la parte llamante para que procurara la notificación de la llamada en garantía MAFRE SEGUROS S.A., en los términos del art. 291 del C.G.P.; y demás normas concordantes.
- En auto de fecha 25 de agosto de 2020 se aceptó la renuncia presentada por la apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, en consecuencia, se requirió al director de la territorial Santander de INVIAS con el fin de que designara apoderado judicial para la representación en el presente asunto.
- Atendiendo a que existía una solicitud con antecedencia a la providencia ibídem, se ordenó atender la misma y enviar copia el auto notificado el 11 de marzo de 2020 a la dirección electrónica otorgada para tal fin.
- Vencido el termino de suspensión del presente proceso, en providencia calendada 28 de enero de 2021 se requirió al apoderado (a) del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – Territorial Santander, con el fin de que cumpliera con la carga procesal ordenada en auto de fecha 10 de marzo de 2020, esto es, la notificación a la compañía llamada en garantía MAFRE SEGUROS S.A.
- Dicho requerimiento venció en silencio y no reposa en el expediente prueba donde se demuestre que el llamante INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – Territorial Santander ya notificó a la compañía llamada en garantía.

- Mediante providencia adiada 05 de octubre de 2021 se fijó fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P.



II. ACTUACIÓN QUE SE PRETENDE NULITAR

El apoderado judicial de la llamada en garantía INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, pretende se nulite la actuación desde el auto de fecha 10 de marzo de 2020 y en consecuencia se les permita notificar al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS S.A., para que este en el término de traslado, efectúe su contestación y se siga adelante con el desarrollo del proceso.

A la solicitud de nulidad, se le corrió traslado por el termino de tres (3) días.

III. CONTRADICCIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Las partes intervinientes en el presente proceso no realizaron manifestación alguna por lo que el termino de traslado venció en silencio.

Se pone de presente que el traslado se corrió mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2021 advirtiéndose que el término correría en simultaneidad con la ejecutoria de dicho proveído.

IV. PROBLEMA JURIDICO

Se contrae a determinar si procede la nulidad en los términos solicitados por el apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

V. CONSIDERACIONES

Desde vieja data se tiene establecido que el régimen de nulidades, atiende a unas causales taxativamente señaladas en la norma procesal. De esta forma se busca garantizar la supremacía del principio de legalidad, una de las grandes conquistas del moderno estado de derecho.

Frente al caso, objeto de análisis, se demanda la ocurrencia de la causal de nulidad estipulada en el numeral 8 del art 133 del C.G.P., que refiere:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

El solicitante alega que la orden impartida en providencia de fecha 10 de marzo de 2020 y notificada el 11 de marzo de 2020 en este proceso nunca fue cumplida en su totalidad ya que se notificó al INVIAS del requerimiento para la designación de apoderado judicial, mas nunca se aportó copia del auto de fecha 10 de marzo de 2020 en el cual se admite el llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS S.A y se exhorta al INVIAS realizar la notificación de la misma.

Agrega que el instituto nacional de vías desconocía el contenido del auto de fecha 10 de marzo de 2020 pues este no fue notificado en debida forma, tampoco fue remitido al correo electrónico tal cual se dispuso en auto de fecha 25 de agosto de 2020, tampoco se conocieron los demás autos posteriores proferidos por el despacho, como el de 28 de enero de 2021, hasta tanto no se obtuviera copia del proceso.

En el caso, objeto de análisis, se demanda la ocurrencia de la causal de nulidad estipulada en el numeral 8 del art 133 del C.G.P., que refiere:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”



Aduce que nunca se le compartió por parte del Despacho el link digital para la consulta del proceso ni se efectuaron las notificaciones electrónicas tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes viéndose vulnerado su derecho al debido proceso.

Teniendo en cuenta lo esbozado en la solicitud y con el fin de resolver el problema jurídico planteado, se hace necesario traer a colación las siguientes **PREMISAS NORMATIVAS**:

Artículo 289 C.G.P. Notificación de las providencias

Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

Artículo 290. C.G.P. Procedencia de la notificación personal

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales.

Artículo 295. C.G.P. Notificaciones por estado

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán



por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

VI. CASO CONCRETO

Como primer punto se le pone de presente al solicitante que en providencia adiada 25 de agosto de 2020 se ordenó: "(...) teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena por secretaria enviar copia del auto notificado el 11 de marzo en este proceso vía correo electrónico institucional a la dirección otorgada para tal fin (...)".

Orden que se cumplió a cabalidad como se denota a folio 579 vto del expediente ya que a la señora Gloria Eugenia Becerra Malagón era quien había solicitado en pretérita oportunidad el auto de fecha 10 de marzo de 2020 y notificado el 11 de marzo de 2020. (Fl. 575)

Por consiguiente, se tiene que se cumplió con todo lo ordenado en providencia de fecha 25 de agosto de 2020, este operador jurídico tiene que el solicitante tergiversa la orden impartida por el despacho ya que se ordenó el envío del auto notificado el 11 de marzo a la solicitante quien para la fecha era la señora Gloria Eugenia Becerra Malagón, nunca se ordenó el envío de dicha providencia al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, contrario sensu si se libró por secretaria oficio en donde se requería al Dr. Edgar Jesús Rojas como director de la territorial Santander de INVIA conforme se demuestra a folio 577, 578 y 578vto) a fin de que constituyera nuevo apoderado judicial, garantizándose siempre el debido proceso que le asiste a las partes en el proceso.

Se tiene así, que se cumplió a cabalidad con todo lo plasmado en el auto de fecha 25 de agosto de 2020.

Respecto a los plasmado en el escrito de nulidad, considera el Despacho, que las apreciaciones del peticionario, son rayanas de la temeridad y dejan entrever su falta de cuidado y diligencia, en la revisión y consulta periódica del proceso que le fue confiado como profesional en derecho e intenta trasladar dichas cargas al Despacho ya que todas las providencia proferidas al interior de este proceso se han notificado en legal forma mediante la publicación de estados los cuales cumplen a cabalidad con lo reglado en el artículo 295 del CGP.

Agregado a lo anterior, se informa que, por directrices especiales, existen casos donde se han enviado los oficios y algunas providencias a las partes de dichos procesos a sus correos electrónicos, mas no es obligación del Despacho hacerlo con todas las providencias que se emitan en todos los procesos que se tramitan en esta judicatura, ya que la norma es clara al definir como se deben notificar las providencias.

La Corte Suprema de Justicia a través de pronunciamientos del año 2020 y 2021, proferidos con ocasión o por motivo, de la implementación masiva de los medios tecnológicos en el servicio de justicia, ha expuesto:

- **Radicado STC10382-2021 de fecha 18 de agosto de 2021, frente a la carga de procesal de diligencia y vigilancia del proceso indico:**

"Por otra parte, frente reparo traído por el gestor, relativo a que el Tribunal cambió el número de radicación del proceso de «170013103005-201800253-02» a «170013103005-201800253-03», razón por la que no se enteró de los proveídos criticados, por lo que no pudo cumplir con las cargas allí impuestas, concluye la Sala que dicha queja también carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que dichos autos fueron notificados debidamente por estado y publicados en debida forma,



tal como lo establece el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Entonces, ninguna irregularidad encuentra la Corte en la referida actuación, que hubiera comprometido las garantías fundamentales del tutelante, advirtiendo que esta Sala de Casación ha expresado que «es deber de las partes e intervinientes en el proceso, interesadas en las resultas de una actuación, seguir el estado del proceso y ejercer su debida vigilancia» reiterando criterio vertido en el Radicado CSJ STC15768-2016.

Ahora bien, respecto a las notificaciones electrónicas que se hacen por la secretaría de este Despacho, se tiene que las mismas se encuentran ajustadas a lo prescrito en el artículo 9° del Decreto 806 del 2020, el cual dispuso:

«ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.».

Nótese que la normativa en precedencia ordena la divulgación vía internet del estado y, adicionalmente, la inclusión de la resolución susceptible de notificación, jamás refiere que deban enviarse todas las providencias emitidas al interior de un proceso a los correos electrónicos de todas las partes intervinientes en la Litis.

El duplicado de los estados publicados en físico antes de la entrada en vigencia del decreto 806 del 2020 junto con los estados electrónicos 2020-2021 se encuentra en la secretaria del Despacho para los fines pertinentes, se informa que los estados electrónicos para el año 2020 en el portal web de la rama judicial expiraron para todos los despachos no solo para este.

Se concluye entonces, que es una carga procesal de las partes y sus apoderados vigilar el proceso y estar alerta a las decisiones emanadas por cada Despacho.

Por consiguiente, se INSTA al togado en derecho a que cumpla con los deberes y responsabilidades que le impone el artículo 78 del C.G. del P., y no exculpe su falta de deber y cuidado en el Despacho.

Por otro lado, el apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS se duele de que no se le ha enviado el link digital para consultar el presente proceso, pero revisadas las presentes plenarias no reposa la aludida solicitud en ningún folio o en el correo electrónico del Despacho, solo en memorial de fecha 23 de noviembre de 2021 se plasma la solicitud adicional del envío del link del expediente digital.

Por último, el Despacho encuentra que el problema jurídico planteado, tiene una respuesta negativa, al encontrar improcedente la solicitud de incidente de nulidad y al no evidenciarse violación alguna al derecho a la defensa o al debido proceso, en consecuencia, se procederá a su rechazo de plano y se continuará con la etapa procesal pertinente a fin de desarrollar a cabalidad el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley por consiguiente, se INSTA al togado en derecho a que cumpla con los deberes y responsabilidades que le impone el artículo 78 del C.G. del P., y no exculpe su falta de deber y cuidado en el Despacho.

VII. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD propuesta por el apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

El Despacho, en el memorial de fecha 23 de noviembre de 2021 se plasma la solicitud adicional del envío del link del expediente digital.



SEGUNDO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación atendiendo los parámetros establecidos por el C.G. del P.

TERCERO: FIJAR AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP para el día Catorce (14) de Febrero de 2022 **A**
PARTIR DE LAS 3:00 pm.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer de 5 SMLMV, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

Se citará a AUDIENCIA VIRTUAL mediante la plataforma LifeSize por cuanto este es el medio que por mandato del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe privilegiar para las audiencias, en atención a la pandemia del COVID-19 y acatando lo mandado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y testigos suministrados en el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer de 5 SMLMV, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

Se citará a AUDIENCIA VIRTUAL mediante la plataforma LifeSize por cuanto este es el medio que por mandato del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe privilegiar para las audiencias, en atención a la pandemia del COVID-19 y acatando lo mandado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 072 fijado en lugar público de la Secretaría para la publicidad de la audiencia, se envía a las partes por correo electrónico a las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021

SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado: 684323189001-2019-00158-00
Demandante: José Elver Chasoy Anaya
Demandado: Julio Cesar Carrillo Jaimes

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



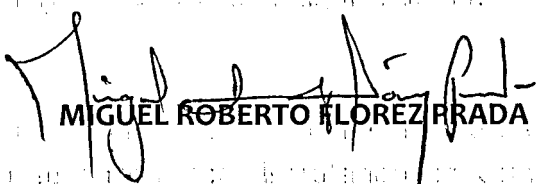
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la audiencia señalada para el día 15 de octubre de 2021 no se pudo llevar a cabo ya que el suscrito se encontraba disfrutando de compensatorios conforme a lo dispuesto en Resolución No. CSJSAR21-306 de fecha 15 de septiembre de 2021, durante los días 11 de octubre al 1 de noviembre del año en curso, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de CONTINUACION DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, se señala el día **9 DE DICIEMBRE DE 2021** a las **4.30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 072 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día _____.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 684323189001-2019-00217-00

Al despacho del señor Juez, con la constancia que una vez revisadas las respuestas emitidas por las entidades a quienes se había oficiado, se encontró que en la respuesta del SENA REGIONAL MALAGA no se brinda la información solicitada, solamente se informa que mediante coordinación administrativa se hizo la solicitud de copia de ingreso y salidas en las fechas solicitada por el despacho, pero a la fecha aún no ha sido suministrada tal información, para lo que estime proveer. Málaga, 26 de noviembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

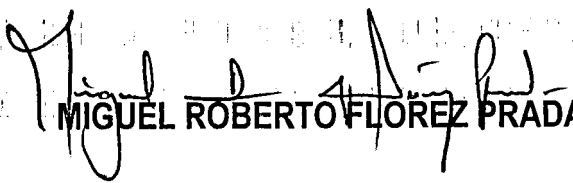
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que se requiere de las resultas de la prueba decretada de oficio, referente al registro de entradas y salidas de la demandante en las instalaciones del SENA REGIONAL MALAGA a fin de emitir una decisión de fondo, REQUIERASE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA SEDE MALAGA, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días, se sirvan emitir respuesta precisa a lo solicitado por este despacho mediante oficio No. 0566 de fecha 2 de agosto de 2021, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento a esta orden judicial. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 012 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021

SECRETARIO



Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente para admitir la contestación de la demanda impetrada por la parte demanda MUNICIPIO DE MALAGA (S), mediante apoderado judicial. Para lo que estime proveer. Málaga, 29 de noviembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la constancia que antecede, y una vez revisada la contestación de la demanda por parte del demandado MUNICIPIO DE MALAGA (S) a través de apoderado judicial, Dr. José David Castaño Ayala, en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por el señor Oscar de Jesús Sandoval Ramirez mediante apoderado judicial; tiene el Despacho que conforme lo exige el art. 31 del CPL y de la SS., para ser admitida la contestación aludida, la misma debe cumplir con los requisitos consagrados en dicha norma.

En el presente caso el libelo de la contestación allegada cumplen con dichos requisitos para su admisión.

Corolario de lo anteriormente expuesto, se **ADMITE LA CONTESTACIÓN** de la demanda impetrada por el demandado **MUNICIPIO DE MALAGA (S)** a través de apoderado judicial, al hallarse cumplidos los requisitos exigidos en el art. 31 del C.P.T y S.S.

Conforme al artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. JOSE DAVID CASTAÑO AYALA** identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.101.694.912 del Socorro (S) y portador de la tarjeta profesional No. 326.215 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE MALAGA (S), en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 072 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

SECRETARIO

ORDINARIO LABORAL

Rdo. No 68432-3198-001-2021-00072-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. _____ fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día _____.

SECRETARIO



AL DESPACHO del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por notificar a la parte demandada CONSORCIO EMBALSE MALAGA identificada con el Nit. 901.253.394 y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR identificada con el Nit. 860.002.503-2, por parte del demandante. Málaga, 29 de noviembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisadas las presentes plenarias, encuentra el Despacho que en el presente trámite se dispuso mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, la notificación del auto admisorio a la parte demandada, EMPRESA CONSORCIO EMBALSE MALAGA identificada con el Nit. 901.253.394 conformada por los miembros consorciales: BAUCING CONSTRUCTORE S.A.S identificada con el Nit. 900.581365-1, EVENS URIEL ROJAS SANDOVAL y CONSTUCTORA VALDERRAMA LTDA identificada con el Nit. 804005319-3 y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR identificada con el Nit. 860.002.503-2, cuestión que no se llevó a cabo por parte del demandante respecto de las mismas.

Ante la presente situación, el artículo 317 del Código General del Proceso, determina lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante OSCAR DE JESÚS SANDOVAL RAMÍREZ a través de su apoderado judicial Dr. Marco Antonio Patiño Rodríguez, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, realice la carga procesal que le corresponde, esto es, **NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA, EMPRESA CONSORCIO EMBALSE MALAGA** identificada con el Nit. 901.253.394 conformada por los miembros consorciales: **BAUCING CONSTRUCTORE S.A.S** identificada con el Nit. 900.581365-1, **EVENS URIEL ROJAS SANDOVAL** y **CONSTUCTORA VALDERRAMA LTDA**



identificada con el Nit. 804005319-3 y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR identificada con el Nit. 860.002.503-2, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El anterior requerimiento se entenderá surtido mediante publicación en estados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

Re: MURKIN - 1960-1961 - 100-100000

La ricerca ha ricevuto il sostegno economico della F.I.R.C. (Fondazione Internazionale per la Ricerca Cancro) e della F.I.R.C. (Fondazione Internazionale per la Ricerca Cancro).

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

NOTIFICATION OF ESTATE: This notice is published to inform all persons who may be entitled to or have a claim against the estate of the decedent.

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 072 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

CHIEF, ROYALTY FLOOD REPAIRS
 ALBUQUERQUE

SECRETARIO

IDENTIFICATION OF PCR TESTS FOR

El presente documento es NOTIFICO POR RESPUESTA al _____ de _____ de _____
 para el tipo DEBERE de _____ de _____ de _____ de _____ de _____
 para el tipo DEBERE de _____ de _____ de _____ de _____ de _____ de _____

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las presentes plenarias, se tiene que por error involuntario el Despacho no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada Municipio de Málaga (S) ya que es una entidad pública, error que se procederá a subsanar de forma inmediata.

Teniendo en cuenta lo expuesto y a voces de lo establecido en el Decreto 806 de 2020- artículo 8vo y artículo 41 y 74 del C.P del T., modificado por la ley 712 del 2001, se **ORDENA NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** de la presente demanda laboral a la parte demandada **MUNICIPIO DE MALAGA (S)**, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**.

Para tal efecto **ENVÍESE POR SECRETARIA** la providencia admisorio y el traslado respectivo como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada, la cual corresponde a:

- **notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co**
- **contactenos@malaga-santander.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 072 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 30 NOV 2021.

SECRETARIO